



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO 0795/SO/04-07/2012

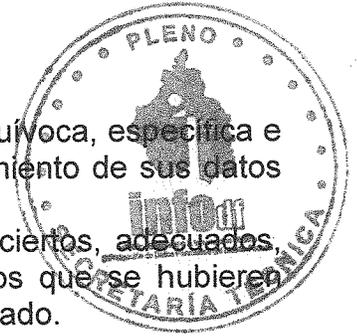
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS Y LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN INSCRITA EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES.



CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo primero de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF)*, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
2. Que la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) fue publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el tres de octubre de dos mil ocho.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LPDPDF, el INFODF es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la ley en mención y las normas que de ella deriven, además de ser la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales, así como de velar por los principios que rigen a los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos del Distrito Federal.
4. Que conforme a lo establecido en el artículo 5 de la LPDPDF, los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos se rigen por los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad. En forma sucinta, estos principios establecen lo siguiente:

Licitud: En cada ente público, la posesión y tratamiento de sistemas de datos personales obedecerá exclusivamente a sus atribuciones legales o reglamentarias y deberán obtenerse a través de medios previstos en dichas disposiciones. Los sistemas no pueden tener finalidades contrarias a las leyes o la moral pública. En ningún caso pueden ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquella que motivaron su obtención.



Consentimiento: Se refiere a la manifestación de voluntad libre, inequívoca, específica e informada, mediante la cual el titular de los datos consiente el tratamiento de sus datos personales.

Calidad de los Datos: Los datos personales recabados deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido, y responderán con veracidad a la situación actual del interesado.

Confidencialidad: Consiste en garantizar que exclusivamente la persona interesada puede acceder a los datos personales o, en su caso, el responsable o el usuario del sistema de datos personales para su tratamiento, así como garantizar el deber de secrecía del responsable del sistema de datos personales y de los usuarios, salvo que medie una resolución judicial o razones fundadas relativas a la seguridad pública, la seguridad nacional o la salud pública. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, y no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular.

Seguridad: Consiste en garantizar que únicamente el responsable del sistema de datos personales y los usuarios autorizados puedan llevar a cabo el tratamiento de los datos, mediante los procedimientos que para tal efecto establezcan.

Disponibilidad: Los datos deben ser almacenados de modo que permitan el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición del interesado.

Temporalidad: Los datos personales deben ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los que hubiesen sido recolectados.

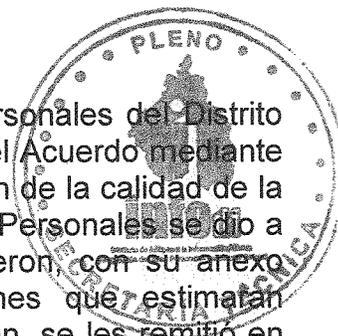
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracción VI, de la LPDPDF, el INFODF tiene como una de sus facultades emitir opiniones sobre temas relacionados con dicha ley, así como formular observaciones y recomendaciones a los entes públicos por el incumplimiento a los principios que rigen la LPDPDF.
6. Que mediante el Acuerdo 547/SO/14-10/2009, de catorce de octubre de dos mil nueve, el Pleno del INFODF aprobó *los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal* (Lineamientos), cuyo objeto es establecer directrices y criterios para la aplicación e implementación de la LPDPDF. Dichos Lineamientos fueron publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el veintiséis de octubre de dos mil nueve.
7. Que mediante Acuerdo 0182/SO/10-03/2010, del diez de marzo de dos mil diez, se aprobó la modificación del artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos, con lo cual se amplió el plazo a noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este ordenamiento, para que los responsables inscribieran los sistemas de datos personales bajo su custodia en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP).
8. Que es indispensable acompañar el trabajo institucional de los entes públicos a objeto de facilitar la identificación de los sistemas de datos personales bajo su tutela y tratamiento, así como observar la calidad de la información inscrita en el RESDP, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por la LPDPDF, así como por los Lineamientos.



9. Que mediante el Acuerdo 0157/SO/03-03/2010 de tres de marzo de dos mil diez a efecto de dar cumplimiento al artículo 8 de la LPDPDF, el Pleno del INFODF aprobó la creación del RESDP, con la finalidad de que los entes públicos inscriban en una aplicación informática los sistemas de datos personales que ostentan para el desarrollo de sus funciones.
10. Que a la fecha de emisión del presente acuerdo, diecisiete de cuarenta y dos entes públicos a los que se realizó la recomendación de inscribir o eliminar sistemas de datos personales han cumplido con la misma, y notificado tales acciones al INFODF.
11. Que mediante el Acuerdo 0427/SO/25-04/2012 de veinticinco de abril de dos mil doce, con la finalidad de garantizar el cumplimiento a lo establecido en los numerales 10 y 11 de los Lineamientos, así como establecer mejores mecanismos de usabilidad, control y explotación de la información que contiene el RESDP, se aprobó la versión 2.0 de esta herramienta tecnológica.
12. Que el RESDP es una aplicación informática cuyo objeto es llevar un control de los sistemas de datos personales que detentan los entes públicos, para que lleven a cabo el tratamiento de los datos personales, conforme a lo dispuesto por la LPDPDF y los Lineamientos.
13. Que el RESDP está diseñado con un esquema de seguridad basado en "Perfiles" o tipos de operarios, los cuales ingresan al RESDP a través de claves y contraseñas, con la finalidad de registrar la información de los sistemas de datos personales que detenta el Ente Público, por lo que la calidad de la misma es responsabilidad de quien realiza la captura.
14. Que en cumplimiento a las obligaciones previstas en la LPDPDF y en los Lineamientos, con la finalidad de brindar certeza jurídica al titular de los datos personales, la información inscrita en el RESDP es objeto de evaluación, toda vez que contiene datos sobre el nombre del sistema de datos personales, los responsables que lo operan, los datos respecto de quién hace uso de la información, así como el origen o destino de los datos personales recabados, la interrelación con otros sistemas de datos personales, la conservación de la información y los esquemas de seguridad que mantienen los entes públicos.
15. Que al contar con información veraz y oportuna sobre la forma en que son tratados sus datos personales, el titular de los mismos podrá ejercer de manera eficaz su derecho a acceder, rectificar, cancelar o bien oponerse al tratamiento de sus datos personales.



16. Que los criterios y la metodología propuestos para la evaluación de la calidad de la información inscrita en el RESDP, misma que se detalla en el "Anexo 1" que forma parte del presente Acuerdo, permitirá conocer el grado de confiabilidad de dicha información.
17. Que de conformidad con el artículo 25 TER, fracción XVII, del Reglamento Interior del INFODF, la Dirección de Datos Personales tiene la atribución de evaluar el cumplimiento de los entes públicos respecto a las obligaciones establecidas en la LPDPDF y demás normatividad aplicable.
18. Que el artículo 8 de la LPDPDF establece que los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos deberán inscribirse en el registro que al efecto habilite el Instituto, conteniendo como mínimo la información siguiente:
 - I. Nombre y cargo del responsable y de los usuarios;
 - II. Finalidad del sistema;
 - III. Naturaleza de los datos personales contenidos en cada sistema;
 - IV. Forma de recolección y actualización de datos;
 - V. Destino de los datos y personas físicas o morales a las que pueden ser transmitidos;
 - VI. Modo de interrelacionar la información registrada;
 - VII. Tiempo de conservación de los datos, y
 - VIII. Medidas de seguridad.
19. Que mediante el Acuerdo 0469/SO/02-05/2012 de dos de mayo de dos mil doce, se aprobó el Informe de resultados de la Evaluación – Diagnóstico del cumplimiento de la obligación de inscribir los Sistemas de Datos Personales que detentan los entes públicos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, con sus respectivas recomendaciones.
20. Que las recomendaciones contenidas en el Acuerdo 0469/SO/02-05/2012 de dos de mayo de dos mil doce, tienen como finalidad la de garantizar que el 100 por ciento de los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos a mayo de 2012, estén debidamente registrados en el RESDP, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la LPDPDF. A la fecha de emisión del presente Acuerdo, de cuarenta y dos entes públicos que recibieron recomendaciones para inscribir o eliminar sistemas de datos personales del RESDP, dieciséis entes públicos habían cumplido totalmente la recomendación, veinte han cumplido parcialmente, y seis no han dado cumplimiento a lo ordenado.
21. Que mediante el Acuerdo 0528/SO/16-05/2012 del dieciséis de mayo de dos mil doce, se aprobó el Informe de resultados de la Evaluación – Diagnóstico del cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, con sus respectivas recomendaciones.



22. Que en la Segunda Reunión de la Red de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, realizada el catorce de junio de dos mil doce, el proyecto del Acuerdo mediante el cual se pretenden aprobar los criterios y metodología de evaluación de la calidad de la información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales se dio a conocer a los Enlaces en materia de datos personales que asistieron con su anexo respectivo, con la finalidad de que emitieran las consideraciones que estimaran convenientes. Asimismo, a los Enlaces que no asistieron a la reunión, se les remitió en esa misma fecha mediante correo electrónico los documentos referidos.
23. Que los Entes Públicos que hicieron observaciones a los criterios referidos fueron: La Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, la Secretaría de Salud, los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, la Dirección General de la Central de Abasto, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, la Caja de Previsión de la Policía Preventiva, el Instituto Electoral del Distrito Federal, la Secretaría de Finanzas y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
24. Que la metodología que se presenta al Pleno integra los comentarios y observaciones de los diez Enlaces de Datos Personales hicieron llegar a la Dirección de Datos Personales, ya sea mediante oficio o a través de correo electrónico, consistentes en términos genéricos en los siguiente: a) Establecer periodos para la realización de la evaluación; b) Considerar los tiempos que toma la notificación del presente Acuerdo; c) Abarcar la totalidad de la información que se inscribe en el RESDP; d) Considerar los casos de relativos a la verificación de la información de sistemas pre-existentes; e) Simplificar las fórmulas definidas expofeso para practicar la evaluación; f) Flexibilizar la inclusión de nombres de unidades médicas que tienen abreviaturas propias y la información acerca de los responsables de sistemas que no cuentan con teléfono o no son mandos; g) Definir con claridad algunos conceptos como actualización y modificación de la información, o atributos genéricos de los sistemas y otros elementos; h) Establecer correcciones de forma a la redacción y contenido del Acuerdo; i) Ampliar el plazo de cumplimiento de los términos del acuerdo y; j) Publicar el Acuerdo en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*.
25. Que el artículo 25 TER, fracción V, del Reglamento Interior del INFODF establece como facultad de la Dirección de Datos Personales formular y presentar al Pleno, por conducto del Presidente, los proyectos de acuerdo sobre observaciones y recomendaciones a los entes públicos para que cumplan con las disposiciones establecidas en la LPDPDF, así como dar seguimiento a su cumplimiento.
26. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Instituto, corresponde al Pleno del InfoDF determinar la forma y términos en que serán ejercidas las atribuciones otorgadas en la LPDPDF, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables; además de aprobar las

estrategias generales para el cumplimiento de las atribuciones que la LPDPDF le confiere.



27. Que de conformidad con el artículo 13, fracción IV, del Reglamento Interior del INFODEF el Presidente tiene la facultad de someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.
28. Que por lo anterior y en el ejercicio de sus atribuciones, el Comisionado Ciudadano Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los Criterios y la Metodología de Evaluación de la Calidad de la Información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los *Criterios y la Metodología de Evaluación de la Calidad de la Información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales*, conforme al documento del "Anexo 1", que forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Datos Personales para que con base en la Metodología aprobada en el presente Acuerdo, realice la evaluación de la calidad de la información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, iniciando los trabajos a partir del uno de octubre del dos mil doce.

TERCERO. Para efectos de la evaluación, los entes públicos que cuenten con sistemas de datos personales inscritos en el RESDP deberán modificar la información registrada en el RESDP antes del treinta de septiembre de dos mil doce, en el entendido de que las modificaciones realizadas deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 7 de la LPDPDF.

CUARTO. Se instruye al Comisionado Presidente para que, con apoyo de la Dirección de Datos Personales, comunique el presente Acuerdo a los Titulares y Enlaces en materia de datos personales de los entes públicos del Distrito Federal.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEXTO. Se instruye al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el Portal de Internet de este Instituto.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil doce. Los Comisionados Ciudadanos, firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.



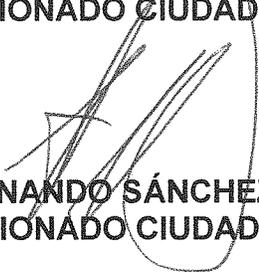
**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**



**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**



**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**



**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**

ANEXO 1

CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN INSCRITA EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (ICRES)



La obligación de inscribir los Sistemas de Datos Personales en posesión del Ente Público en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) que para este efecto habilitó el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, está dispuesta en el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) y en el numeral 10 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal (Lineamientos).

Por lo tanto, la información inscrita en el RESDP cuenta con los atributos de calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Por otra parte, las disposiciones establecidas en la LPDPDF aplican en general a todos los entes públicos que detentan sistemas de datos personales conforme a lo establecido en el Acuerdo 0469/SO/02-05/2012. Sin embargo, en atención a la naturaleza y finalidad de cada sistema, en aquellos casos en que algún criterio no sea aplicable, se deberá seleccionar la opción **No aplica (N/A)**.

En las siguientes páginas se describen los criterios de contenido y de forma que el INFODF tomará en consideración para evaluar la calidad de la información que da cuenta de los atributos y características de los sistemas de datos personales reportados en el RESDP por cada ente público. De esta manera, la medición de este Indicador establece un conjunto de normas mínimas para asegurar la protección de los datos personales bajo la tutela de los sujetos obligados.

A fin de atender a los principios que rigen a la LPDPDF y tomando en cuenta la naturaleza y circunstancias de cada uno de los sujetos obligados, el registro de los Sistemas de Datos Personales deberá tener las siguientes características:

- La información registrada en el RESDP deberá estar relacionada íntegramente con la reportada en los acuerdos de creación, modificación y/o supresión que, en su caso, se hubiesen publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (GODF), así como lo establecido en el informe anual de conformidad al artículo 21, fracción III, de la LPDPDF y del numeral 37 de los Lineamientos, e informes solicitados por la Dirección de Datos Personales de este Instituto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y 24 fracciones V y X ambos de la LPDPDF.
- Los Sistemas de Datos Personales deberán reflejar el ejercicio de las funciones o atribuciones de cada ente público.

- Los Sistemas de Datos Personales registrados deberán contener los elementos que aseguren su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad y por lo tanto, la información registrada deberá coincidir con la publicada en cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) y los Criterios emitidos por el Instituto para estos fines, conforme a lo señalado en cada criterio.



Con el propósito de contar con un índice general que refleje el nivel de cumplimiento del deber de registrar ante el InfoDF los sistemas de datos personales en posesión de los Entes Públicos, previsto en el artículo 8 de la LPDPDF y numerales 9 y 10 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, se generará el ***Índice de la Calidad de la Información Inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (ICRES)***.

Dicho Índice se obtendrá con el resultado de la evaluación de 45 criterios que el INFODF tomará en consideración, en donde todos y cada uno de ellos tienen el mismo peso relativo.

Para obtener el ***Índice de Calidad de la Información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (ICRES)*** se utilizará la siguiente fórmula:

$$ICRES_n = \sum_{i=1}^n \left(\frac{VC_n}{N} \right) * 100$$

Donde:

- $ICRES_n$ = Índice de Criterios en el Registro Electrónico de Sistemas.
- VC_n = Valuación de los criterios por sistema de datos personales inscritos por el ente público en el RESDP del inciso i-ésimo.
- N = Totalidad de sistemas que deben estar inscritos en el RESDP de acuerdo a lo establecido en el acuerdo 0469/SO/02-05/2012.

Para obtener la valuación de criterios por sistema de datos personales se realiza la siguiente operación:

$$VC_n = \left[\frac{VC_K}{N} \right]$$

Donde:

- VC_n = Valuación de los criterios por sistema de datos personales inscritos por el ente público en el RESDP del inciso i-ésimo.



- VC_k = Valuación de los Criterios de los datos contenidos en los Sistemas de Datos Personales inscritos en el RESDP del inciso K-ésimo.
- N = Criterios a evaluar que resulten aplicables a los sistemas de datos personales.

Para valorar cada criterio se establecen diversas calificaciones, correspondiendo de la siguiente manera:

- En caso de que cumpla totalmente con la obligación, la calificación es de 1.
- En caso de que haya un cumplimiento parcial, la calificación es de 0.5.
- En caso de que incumpla totalmente, la calificación es de cero.

Con la finalidad de dar un ejemplo para contar con la Valuación de los Criterios de los datos personales contenidos en el RESDP del inciso K-ésimo, se establece la siguiente *hipótesis*, suponiendo que se cuente con 19 criterios:

Determinada Secretaría, de 19 criterios, cumple totalmente con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 a los que en consecuencia, se les asigna la calificación de 1.

De acuerdo con la fórmula descrita, se les divide entre "n" (que en este caso es igual a 19).

Respecto al criterio 19 se presenta un cumplimiento parcial, por lo que le corresponde una calificación de 0.5.

De acuerdo a la fórmula, se le divide entre "n" número de criterios (que en el caso de los formatos mediante los cuales no se recaban datos de tipo sensible son 10).

Es así que el cálculo de la Valuación de los Criterios se presenta de la siguiente manera:

$$VC_n = \left[\frac{1 + 1 + 1 + 1 + 1 + 1 + 1 + 1 + 1 + 1 + 1 + 1 + 1 + 1 + 1 + 1 + 1 + 1 + 1 + 0.5}{19} \right]$$

$$VC_n = [0.97]$$

$$VC_n = [0.97] * 100$$

$$VC_n = 97$$

Por lo que obtendría una calificación de 97 respecto del 100 de cumplimiento.

Una vez obtenidos los resultados por Sistema de Datos Personales se promedia la evaluación del VC de todos los sistemas de datos personales evaluados.



La metodología de evaluación de la calidad de información inscrita en el RESDP implementada para la obtención del ***Índice de Calidad de la Información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales***, se conforma de diversos criterios.

Expuesto el ejemplo de la aplicación de la fórmula para obtener el ***Índice de la Calidad de la Información Inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales*** (ICRES), a continuación se enumeran los criterios que se considerarán para la evaluación.

Los criterios que se presentan para la obtención del ICRES están organizados conforme a la estructura de cada una de las “pestañas” contenidas en RESDP para facilitar una mejor comprensión y se agrupan en 7 incisos en los que se indican los rubros o “pestañas” del RESDP que se evalúan.

A) DATOS DEL SISTEMA

Los datos del sistema se encuentran contenidos en la primer “pestaña” del RESDP y contienen la información en el artículo 8, fracción II de la LPDPDF, así como en el numeral 11 de los I, III, V y IX de los Lineamientos, mismos que prevén:

Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

...

Sistema de Datos Personales: Todo conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales de los entes públicos, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso;

Artículo 8.- Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos deberán inscribirse en el registro que al efecto habilite el Instituto.

El registro debe comprender como mínimo la información siguiente:

...

II. Finalidad del sistema;

...

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal



Contenido del Registro

11. El registro de cada sistema contendrá los siguientes campos:

I. Nombre del Sistema y, en su caso, fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

...

III. Finalidades y usos previstos, así como el soporte en el que se encuentra;

...

V. Unidad administrativa en la que se encuentra el sistema;

...

IX. Normativa aplicable al sistema; e

Criterio 1. El nombre o denominación del sistema de datos personales registrado corresponde con la finalidad y uso previsto de los datos personales recabados.

Criterio 2. En el nombre o denominación del sistema de datos personales se omite el uso de acrónimos, siglas, abreviaturas, nombres propios, nombres de áreas administrativas, nombres de sistemas operativos o aplicaciones informáticas. Cuando un nombre propio contenga acrónimos o abreviaciones no será considerado como abreviaciones en la denominación del sistema.

Criterio 3. La finalidad del sistema de datos personales describe el razonamiento jurídico y el procedimental que motivan la recolección de datos personales.

Es decir, es claro para qué serán utilizados los datos personales que se recaban o el porqué es necesario recolectar los datos personales. Por ejemplo, contar con los elementos necesarios para determinar si una persona cumple con los requisitos para la realización del trámite X.

Criterio 4. La finalidad del sistema de datos personales coincide con al menos una de las funciones o atribuciones del área.

Criterio 5. El área que registra la información del sistema de datos personales, está facultada para recabar y dar tratamiento de datos personales en el ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la Ley.

Criterio 6. La normatividad aplicable del ente público establece el fundamento legal y el articulado correspondiente de las

atribuciones que determinan para recabar y dar tratamiento de datos personales.

- Criterio 7.** La normatividad aplicable registrada por el ente público incluye la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, en su caso, de la última reforma realizada. En caso de que la normatividad no hubiese sido publicada en la GODF, se señala la fecha de aprobación del documento.



B) INFORMACIÓN SOBRE RESPONSABLES, ENCARGADOS Y USUARIOS

La información sobre los responsables, encargados y usuarios se encuentra contenida en las “pestañas”, segunda, tercera y cuarta del RESDP. La información que se registra en estas tres “pestañas” contiene la información más relevante de aquellos que intervienen en el tratamiento de los datos personales de un sistema en particular, ya sea por parte de servidores públicos o de personas externas que son contratadas para prestar algún bien o servicio del cual se deriva el tratamiento de datos personales.

La información registrada en estas “pestañas” se encuentra regulada en los artículos 2 y 8, fracción I, de la LPDPDF, así como en los numerales 3, fracciones VII y XVI, y 11 fracción II de los lineamientos, los cuales establecen lo siguiente:

Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

Responsable del Sistema de Datos Personales: Persona física que decida sobre la protección y tratamiento de datos personales, así como el contenido y finalidad de los mismos;

...

Usuario.- Aquel autorizado por el ente público para prestarle servicios para el tratamiento de datos personales.

...

Artículo 8. Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos deberán inscribirse en el registro que al efecto habilite el Instituto.

El registro debe comprender como mínimo la información siguiente:

I. Nombre y cargo del responsable y de los usuarios;

...

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal

Definiciones

3. Para los efectos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y de los presentes Lineamientos, además de las definiciones contenidas en la propia Ley, se entenderá por:



VII. Encargado: Servidor público que en ejercicio de sus atribuciones, realiza tratamiento de datos personales de forma cotidiana;

...

XVI. Responsable: El servidor público de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el sistema de datos personales, designado por el titular del ente público, que decide sobre el tratamiento de datos personales, así como el contenido y finalidad de los sistemas de datos personales;

11. El registro de cada Sistema contendrá los siguientes campos:

...

I. Nombre y cargo del responsable del sistema

...

VIII. Teléfono y correo electrónico del responsable;

Criterio 8. Se registra el nombre completo del servidor público identificado como responsable del sistema de datos personales, incluyendo el nombre y apellido del mismo.

Es importante recordar que de acuerdo a la definición así prevista en la LPDPDF el responsable es quien decide sobre la forma en la que son tratados los datos personales. Lo cual implica que debe tener capacidad jurídica de decisión.

Criterio 9. El responsable del sistema de datos personales es el titular de la unidad administrativa que tiene bajo su resguardo el sistema de datos personales, o en su caso, de acuerdo a la normatividad tiene capacidad jurídica para decidir sobre el tratamiento de los datos personales.

Criterio 10. El responsable del sistema de datos personales tiene el nivel jerárquico adecuado para ejercer las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Criterio 11. Se registra el domicilio oficial del responsable del sistema de datos personales.

Criterio 12. El domicilio registrado incluye el nombre de la calle donde se ubica el inmueble en donde se desarrollen las actividades cotidianas.



Criterio 13. El domicilio registrado incluye el número exterior que identifica el inmueble, en su caso, número interior, piso, nivel, local, área o edificio interno.

Criterio 14. El domicilio registrado incluye la Colonia, barrio o pueblo donde se ubica el inmueble.

Criterio 15. El domicilio registrado incluye el Código Postal.

Criterio 16. El domicilio registrado incluye la Delegación política en donde se encuentra el inmueble.

Criterio 17. Se registra el correo electrónico oficial del responsable del sistema de datos personales.

En caso de no contar con correo oficial personal, se publica un correo utilizado para fines institucionales

Criterio 18. Se registra el número de teléfono oficial del responsable, incluyendo, en su caso, extensión y este coincide con el directorio del portal de transparencia correspondiente.

La información registrada se corroborará la información inscrita con lo publicado en el portal de Internet del Ente en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 14, fracción IV, de la LTAIPDF.

Criterio 19. Los encargados registrados pertenecen a la estructura administrativa del Ente Público.

Es importante no confundir al encargado con el responsable, mientras que el responsable decide, el encargado es el servidor público ejecuta las acciones y es quien en ejercicio de sus atribuciones realiza el tratamiento de datos personales de forma cotidiana.

La información registrada se corroborará la información inscrita con lo publicado en el portal de Internet del Ente en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 14, fracción IV y VI, de la LTAIPDF.

Criterio 20. Se registra el nombre completo del (de los) encargado (s) del sistema de datos personales.

Criterio 21. Se registra el cargo administrativo de cada uno de los encargados de acuerdo a la estructura administrativa del Ente Público.

No se sustituye el cargo por definiciones de grupo bajo nombres genéricos, por ejemplo: staff de trabajadores, grupo de operadores, capturistas, etc.

La información registrada se corroborará la información inscrita con lo publicado en el portal de Internet del Ente en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 14, fracción VI, de la LTAIPDF.



Criterio 22. Los nombres de los usuarios incluyen las variantes de sociedad anónima, sociedad de banca múltiple, de capital variable, organización civil, etc., según sea el caso.

Criterio 23. Se registra el domicilio del usuario.

En caso de que el usuario sea un corporativo o institución con oficinas centrales y sucursales, se registra el domicilio fiscal.

Criterio 24. El domicilio registrado de los usuarios incluye el nombre de la calle donde se localiza el inmueble.

Criterio 25. El domicilio registrado de los usuarios incluye el número exterior, que identifica el inmueble, en su caso, número interior, piso, nivel, local, área o edificio interno.

Criterio 26. El domicilio registrado de los usuarios incluye el nombre de la colonia donde se localiza el inmueble.

Criterio 27. El domicilio registrado de los usuarios incluye el código postal de la zona donde se localiza el inmueble

Criterio 28. El domicilio registrado de los usuarios incluye la delegación política donde se localiza el inmueble

Criterio 29. Se menciona el acto jurídico por el que se faculta al usuario a tratar los datos personales.

Se publica el nombre completo del contrato, convenio, acuerdo o cualquier otro instrumento que genere derechos y obligaciones para las partes, celebrado entre el ente público y el usuario, en el que se establecen las finalidades para las cuales se llevará a cabo tratamiento de datos personales.

Criterio 30. La finalidad del acto jurídico guarda relación con la finalidad del sistema de datos personales registrada en el RESDP.



Criterio 31. La cesión de datos personales se realiza a través de un acto jurídico por el cual se justifica plenamente el tratamiento de los datos personales por parte del usuario. (Se realizará la comparación entre la finalidad del sistema de datos personales reportada en la primera ventana del registro, y la finalidad de la cesión de datos personales registrada en la ventana correspondiente al usuario).

Criterio 32. Se indica la vigencia del acto jurídico.

Se especifica la fecha de vigencia si la fecha es determinada, o bien si es semestral, anual o indeterminada.

Criterio 33. La vigencia del acto jurídico es congruente con la temporalidad del uso de los datos personales del sistema de datos personales. (La vigencia del contrato, convenio, acuerdo o cualquier otro instrumento que genere derechos y obligaciones para las partes, coincide —en tiempos de uso de los datos personales— con la finalidad que motivó la recolección de los mismos).

C) ORIGEN DE LOS DATOS

En la quinta pestaña del RESDP se contiene la información sobre los datos personales que son tratados. La información contenida en este rubro se encuentra regulada en el artículo 8, fracciones III y IV de la LPDPDF, así como en el numeral 11, fracción IV de los Lineamientos, que prevén:

Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal

Artículo 8.- Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos deberán inscribirse en el registro que al efecto habilite el Instituto.

El registro debe comprender como mínimo la información siguiente:

...

III. Naturaleza de los datos personales contenidos en cada sistema;

IV. Forma de recolección y actualización de datos;

...

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal

11. El registro de cada sistema contendrá los siguientes campos:

...

IV. La categoría de los datos personales contenidos en el sistema, forma de recolección y actualización de los mismos;

...



Criterio 34. Se registra la totalidad de las categorías y tipos de datos personales recabados.

La información inscrita se comparará con los formatos enviados en cumplimiento a lo dispuesto en acuerdo 0528/SO/16-05/2012).

Criterio 35. Los datos personales registrados corresponden con la finalidad y usos previstos del sistema de datos personales.

Se recaban datos indispensables para cumplir con la finalidad o atribución del ente, evitando la obtención de datos excesivos.

Criterio 36. El grupo de personas de las que se obtienen los datos de carácter personal, o que resulten obligados a suministrarlos se relacionan con la finalidad del sistema de datos personales.

Por ejemplo, solicitantes de información pública, trabajadores del ente público, etc.

D) DESTINO DE LOS DATOS

En el registro de los datos se incluye la información acerca de las personas a las cuales se realizan transferencias o cesiones de datos en virtud de existir un mandato legal que establece las causas de la cesión o transferencia.

La información de este rubro se encuentra establecido en el artículo 8, fracción V, de la LPDPDF, así como en el numeral 11, fracción VI de los Lineamientos.

Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal

Artículo 8.- Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos deberán inscribirse en el registro que al efecto habilite el Instituto.

El registro debe comprender como mínimo la información siguiente:

...

V. Destino de los datos y personas físicas o morales a las que pueden ser transmitidos;

...

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal

11. El registro de cada sistema contendrá los siguientes campos:

...

VI. Destino y personas físicas o morales a las que puedan ser transmitidos;



...

Criterio 37. Se registra la relación en virtud de la cual los destinatarios lleven a cabo tratamiento de los datos personales en posesión del Ente Público.

Criterio 38. La relación de destinatarios corresponde con la finalidad o uso previsto de los datos del sistema.

No se ceden datos personales para finalidades distintas a las establecidas o previstas en el ordenamiento jurídico aplicable.

Criterio 39. Se registra fundamento por virtud del cual se lleva a cabo la cesión de datos personales a uno o más destinatarios.

Criterio 40. Los tipos de datos cedidos corresponden con la finalidad genérica de la transmisión.

No se entregan datos personales de manera excesiva, es decir, que vayan más allá del estricto cumplimiento de la obligación por la cual lleven a cabo un tratamiento de los datos personales en posesión del Ente Público.

E) INTERRELACIÓN CON OTROS SISTEMAS

La interrelación con otros sistemas se refiere a los intercambios constantes de información que pueden existir entre la información contenida en diferentes sistemas de datos personales que se encuentran al interior del Ente Público para el desarrollo eficaz de las funciones del mismo.

Este criterio no es aplicable a todos los Sistemas de Datos Personales, de esta manera, si está marcado el elemento N/A, no se considerará en la evaluación.

Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal

Artículo 8.- *Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos deberán inscribirse en el registro que al efecto habilite el Instituto.*

El registro debe comprender como mínimo la información siguiente:

...

VI. Modo de interrelacionar la información registrada;

...

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal

11. El registro de cada sistema contendrá los siguientes campos:

...

VII. Modo de interrelacionar la información contenida en el sistema y el plazo de conservación de los datos;

...



Criterio 41. La interrelación del sistema con uno o más sistemas de datos personales corresponden con la finalidad o uso registrado. (sólo se interrelacionan sistemas de datos personales que poseen finalidades o usos coincidentes o complementarias).

F) PLAZOS DE CONSERVACIÓN

Los plazos por los cuales son considerados los datos personales deben ser por el estrictamente necesario y debe realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley de archivos para el Distrito Federal.

Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal

Artículo 8.- Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos deberán inscribirse en el registro que al efecto habilite el Instituto.

El registro debe comprender como mínimo la información siguiente:

...

VII. Tiempo de conservación de los datos, y

...

Criterio 42. El tiempo de conservación de los datos personales contenidos en el sistema de datos personales registrado en *medio automatizado* es congruente con las disposiciones archivísticas del ente público.

Se corroborará la información inscrita con lo publicado en el portal de Internet del Ente en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 14, fracción XIII de la LTAIPDF, en caso de que la información no coincida se dará por no cumplida.

Criterio 43. El tiempo de conservación de los datos personales contenidos en el sistema de datos personales en *archivo de trámite* es congruente con las disposiciones archivísticas del ente Público (Se corroborará la información inscrita con lo publicado en el portal de Internet del Ente en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 14, fracción XIII de la LTAIPDF, en caso de que la información no coincida se dará por no cumplida).

Criterio 44. El tiempo de conservación de los datos personales contenidos en el sistema de datos personales en *archivo de concentración* es congruente con las disposiciones archivísticas del ente Público. (Se corroborará la información inscrita con lo publicado en el portal de Internet del Ente en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 14, fracción XIII de la LTAIPDF, en caso de que la información no coincida se dará por no cumplida).



G) NIVEL DE SEGURIDAD

Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal

Artículo 8.- Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos deberán inscribirse en el registro que al efecto habilite el Instituto.

El registro debe comprender como mínimo la información siguiente:

...

VIII. Medidas de seguridad.

...

Artículo 14.- El ente público responsable de la tutela y tratamiento del sistema de datos personales, adoptará las medidas de seguridad, conforme a lo siguiente:

...

I. Básico.- Se entenderá como tal, el relativo a las medidas generales de seguridad cuya aplicación es obligatoria para todos los sistemas de datos personales. Dichas medidas corresponden a los siguientes aspectos:

...

II. Medio.- Se refiere a la adopción de medidas de seguridad cuya aplicación corresponde a aquellos sistemas de datos relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales, hacienda pública, servicios financieros, datos patrimoniales, así como a los sistemas que contengan datos de carácter personal suficientes que permitan obtener una evaluación de la personalidad del individuo. Este nivel de seguridad, de manera adicional a las medidas calificadas como básicas, considera los siguientes aspectos:

...

III. Alto.- Corresponde a las medidas de seguridad aplicables a sistemas de datos concernientes a la ideología, religión, creencias, afiliación política, origen racial o étnico, salud, biométricos, genéticos o vida sexual, así como los que contengan datos recabados para fines policiales, de seguridad, prevención, investigación y persecución de delitos. Los sistemas de datos a los que corresponde adoptar el

nivel de seguridad alto, además de incorporar las medidas de nivel básico y medio, deberán completar las que se detallan a continuación:

...

Artículo 15.- Las medidas de seguridad a las que se refiere el artículo anterior constituyen mínimos exigibles, por lo que el ente público adoptará las medidas adicionales que estime necesarias para brindar mayores garantías en la protección y resguardo de los sistemas de datos personales. Por la naturaleza de la información, las medidas de seguridad que se adopten serán consideradas confidenciales y únicamente se comunicará al Instituto, para su registro, el nivel de seguridad aplicable.

11. El registro de cada sistema contendrá los siguientes campos:

- I. Nombre del Sistema y, en su caso, fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;
- II. Nombre y cargo del responsable del sistema;
- III. Finalidades y usos previstos, así como el soporte en el que se encuentra;
- IV. La categoría de los datos personales contenidos en el sistema, forma de recolección y actualización de los mismos;
- V. Unidad administrativa en la que se encuentra el sistema;
- VI. Destino y personas físicas o morales a las que puedan ser transmitidos;
- VII. Modo de interrelacionar la información contenida en el sistema y el plazo de conservación de los datos;
- VIII. Teléfono y correo electrónico del responsable;
- IX. Normativa aplicable al sistema; e
- X. Indicación del nivel de seguridad aplicable: básico, medio o alto.

Criterio 45. El nivel de seguridad reportada corresponde a la tipología de datos recabados y la finalidad del sistema.

El nivel de seguridad se inscribe con apego a los artículos 5, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal con relación a los numerales 15 y 16 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

